

NOTA INFORMATIVA

Julio 052/2018

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior



Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mismo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo”), con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Debido al uso cada vez más recurrente de energías limpias, las empresas han desarrollado nuevos esquemas que les permiten ser más eficientes en la producción y distribución de la energía eléctrica mediante generadores fotovoltaicos, esquema en el cual la empresa generadora califica como un productor directo, de conformidad con el “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002.

Por lo tanto, resulta necesario establecer el marco jurídico que permita a las empresas productoras de energías, exentas de permiso y que utilicen el esquema descrito, obtener el Programa de Promoción Sectorial (“PROSEC”) el cual se estableció con el objeto de mantener condiciones competitivas de abasto de insumos y maquinaria para la industria productiva nacional y proporcionar a la planta productiva de este país los mejores medios para competir en el mercado nacional e internacional, y que al mismo tiempo proporcionen a la SE los elementos suficientes para diferenciar a dichas empresas de aquellas que sólo comercializan generadores fotovoltaicos.

Con el propósito de implementar lo anterior, el 15 de febrero de 2018 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana “NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S)” (la “NOM”), estableciendo que todos los equipos de radiocomunicación con dicha interfaz digital que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional deben cumplir con las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la “Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048kbit/s y a 34 368 kbit/s)”, emitida mediante Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Programas e Instrumentos de Fomento (Título 3)

Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) (Capítulo 3.4)

Mediante la modificación a la presente regla se adicionan requisitos con los que deberá cumplir toda empresa que desee ser considerada fabricante de energía eléctrica que corresponde a la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“TIGIE”) (regla 3.4.13 del Acuerdo).

B. Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (Título 5)

De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital (Capítulo 5.3)

En relación con la regla anterior, se reforma la regla que establece los requisitos para llevar a cabo las solicitudes de autorización de un PROSEC nuevo a través de la ventanilla digital, para señalar que las empresas que se dediquen a la venta de energía eléctrica de un tercero a un usuario final a partir de generación distribuida que no cuente con plantas, deberá señalar el domicilio fiscal de la empresa y acreditar legalmente su posesión (regla 5.3.1, apartado C, numeral 1, incisos a) y d) del Acuerdo).

C. Anexos

Normas Oficiales Mexicanas (Capítulo 2.4)

Por otro lado, se reforma el anexo en comento únicamente respecto a las fracciones arancelarias 8517.62.01, 8517.62.02, 8517.62.03 y 8517.62.99 relacionadas con aparatos de redes de área local, unidades de control o adaptadores, aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación y los demás no contenidos en las mismas, y se adicionan las fracciones arancelarias 8517.62.04 y 8517.62.15 relacionadas con multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso y emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía, las cuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la NOM (anexo 2.4.1, numeral 1 del Acuerdo).

Finalmente se elimina la fracción arancelaria 8543.20.05 relacionada con los generadores de señales de radio, audio, video o estéreo (anexo 2.4.1, numeral 8 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.